

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Neiva
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: RECURSO DE ACLARACIÓN DEL AUTO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR EL CUAL SE DECLARÓ TERMINADO EL PROCESO EN REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TIPO DE PROCESO	CIVIL EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO ARDILA
DEMANDADOS	JAIRO HERRERA PERDOMO
RADICACION	41001400300820170037300

NICOL TRUJILLO ACHURY, identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.502.344 expedida en Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.329 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **JORGE ARMANDO ARDILA**, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de instaurar recurso de ACLARACIÓN contra el auto del 09 de septiembre de 2021, proferido dentro del referido proceso.

ALEGACIONES

1. Las cifras establecidas en los incisos tercero y cuarto de la parte resolutive del auto del 09 de septiembre de 2021 no son claras, por cuanto establecen expresamente cifras que no son suficientes para solventar los valores adeudados por el accionante a mi poderdante dentro del mismo proceso.
2. En la misma medida, solo se hace alusión expresa de dos depósitos judiciales cuyas cifras, se reitera, no son suficientes para saldar las deudas.
3. En ningún inciso de la parte resolutive del auto en cuestión, está plasmado de forma expresa el valor total que deberá ser entregado a mi poderdante y, al no estar expresamente establecidos los depósitos judiciales que deberán ser entregados a nombre del accionante, resulta bastante probable que se genere confusión en el operador correspondiente al momento de hacer entrega efectiva de los depósitos judiciales ordenados mediante auto del 09 de septiembre de 2021.
4. Conforme a la liquidación del crédito presentada el 19 de agosto de 2021 por el mismo Despacho, se tiene que el capital de la deuda son DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000 M/cte), y los intereses de mora ascienden a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.775.064 M/cte).

5. Por consiguiente, el valor total de los depósitos judiciales que deben ser entregados a favor del accionante Jorge Armando Ardila es de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.175.064 M/cte).

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

El artículo 285 del CGP establece lo siguiente:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Así mismo, el artículo 302 del CGP establece que el término de ejecutoria de las providencias proferidas por fuera de audiencia cuentan con un término de ejecutoria de tres (3) días posteriores a la notificación.

Considerando que el auto en conflicto actualmente se encuentra dentro del término de ejecutoria por no haberse cumplido los 3 días posteriores a su notificación y de que, como fue descrito en las alegaciones, el contenido del mismo es susceptible de generar confusión al momento de materializar lo indicado en su parte resolutive y hacer entrega efectiva de los depósitos judiciales a favor del accionantes Jorge Armando Ardila, se hace necesaria y procedente el presente recurso de aclaración.

PETICIÓN

PRIMERO: SOLICITO al Juez de conocimiento tener por presentado el recurso de aclaración contra auto proferido del 09 de septiembre de 2021 dentro del proceso ejecutivo con radicado 2017-00373.

SEGUNDO: ACLARAR los depósitos judiciales que deben ser cancelados a favor de mi poderdante, el señor Jorge Armando Ardila.

TERCERO: ACLARAR el monto total al que asciende el capital más intereses que deben ser cancelados a mi poderdante con los depósitos judiciales dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Podré ser notificada de la respuesta en la calle 46 # 16 – 24. Oficina 809, torre empresarial San Juan Plaza Neiva (H).

También podré ser notificada de forma electrónica a través de los siguientes correos:

Nicole_772@hotmail.com
gerencia@garantysegueros.com
garantysegueros@gmail.com
juridica@garantysegueros.com

Atentamente,



NICOL TRUJILLO ACHURY
C.C. No. 1.110.502.344 de Ibagué
T.P. 265.329 del C. S. de la J.